

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/167/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2013
DOS MIL TRECE. -----**

--- Téngase por recibido el escrito presentado el día 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0263/13, presentada ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, siguiente:-----

“1) Conocer si existen instrumentos de colaboración, cooperación, asistencia o gestión (Acuerdos interinstitucionales, Acuerdos de entendimiento, Memorándums de entendimiento, Cartas de intención, Hermanamientos, Programas específicos, Proyectos conjuntos, Convenios de intercambio y cualquier otro de naturaleza similar) suscritos entre el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Baja California y/o alguna de las instancias que lo conforman (Incluidos el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal de Justicia Electoral) y entes extranjeros; sean éstos públicos, privados, mixtos, de una exclusiva nacionalidad o multinacionales, estén o no relacionadas con la impartición de justicia y sin importar su condición jurídica en México o el extranjero.

2) De existir los instrumentos mencionados supra, solicito conocer de cada uno de ellos: Nombre oficial del instrumento; las partes o signatarios que lo integran; si actúan mediante representantes conocer los nombres de éstos; el objeto o materia del instrumento; la fecha de su firma; la fecha de vencimiento; si puede ser renovado y en qué períodos; el lugar donde se firmó; el fundamento jurídico o normativo que hizo posible su firma.

3) De existir los instrumentos mencionados supra, solicito además copia de los mismos, a entregar por medios electrónicos”.

---VISTO el contenido del escrito presentado por la parte recurrente señalada al rubro, se le tiene promoviendo ante este Órgano Garante **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del Sujeto Obligado denominado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de este Instituto en consecuencia, fórmese expediente bajo el número **RR/167/2013**.-----

--- Previo a acordar sobre su admisión y por ser una cuestión de orden público es determinante con base en las constancias que obran en autos, hacer un análisis sobre las causales para la interposición del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, y resolver en consecuencia lo que en derecho corresponda.-----

--- De las constancias que integran el escrito de recurso de revisión que nos ocupa y que fueron anexadas por el particular, a las cuales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se advierte lo siguiente: -----

--- a) La solicitud de acceso a la información pública que da origen al presente Recurso de Revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, se presentó en fecha **28 veintiocho de septiembre de 2013 dos mil trece**, a través del sistema electrónico Sistema de Solicitudes del Poder Judicial del Estado la cual quedo registrada con el número de folio: 0263/13 -----

--- b) Del texto del recurso de revisión se desprende lo siguiente: *“Con fecha 28 de septiembre de 2013 presenté solicitud de información al sujeto obligado Poder Judicial del Estado, la cual fue recibida con folio 0263/13, hasta la fecha no he recibido respuesta o acceso a la información aún y cuando en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado se indica que la solicitud esta contestada”*, mientras que el agravio motivo de presentación del presente recurso según el propio recurrente es la fracción IV del artículo 78, es decir, la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible. -----

--- Por lo tanto, toda vez que evidentemente se contraponen ambas causales, pues por una parte estamos ante el dicho de la falta de respuesta y por otra la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, el Pleno de este Órgano Garante, en uso de las facultades conferidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 274, 282 y 285 fracción VIII del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, ingresa al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado, identificado como <http://transparencia.pjbc.gob.mx/Solicitudes/Paginas/Consultas.aspx> y encuentra la información que se inserta a continuación como impresión de pantalla:

Folio	Solicitud	fecha	Area	Estatus
0271/13	Detalle	30/09/2013 12:56:20 p.m.	SECRETARÍA GENERAL DEL T.S.J.E.	CONTESTADA
0270/13	Detalle	29/09/2013 01:19:14 p.m.	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA	CONTESTADA
0269/13	Detalle	28/09/2013 04:48:20 p.m.	CONTADURÍA GENERAL	AMPLIA TERMINO
0268/13	Detalle	28/09/2013 04:45:32 p.m.	CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL	CONTESTADA
0267/13	Detalle	28/09/2013 04:38:28 p.m.	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA	ARCHIVO
0266/13	Detalle	28/09/2013 04:36:13 p.m.	CONTADURÍA GENERAL	AMPLIA TERMINO
0265/13	Detalle	28/09/2013 04:32:51 p.m.	CONTADURÍA GENERAL	AMPLIA TERMINO
0264/13	Detalle	28/09/2013 01:43:22 p.m.	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA	CONTESTADA
0263/13	Detalle	28/09/2013 12:56:59 p.m.	SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO Y OTRO	CONTESTADA

--- Al dar click en la opción “contestada”, se despliega la siguiente información: -----

Folio: 0263/13

Listado de etapas de la solicitud		
Fecha	Etapas	Documentos
01/10/2013	Se solicitó información al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia. Notificación mediante Oficio No.986/PT/MXL/2013	
01/10/2013	Se solicitó información al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado. Notificación mediante Oficio No.987/PT/MXL/2013	
08/10/2013	Se recibió respuesta de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Notificación mediante Oficio No.1001/PT/MXL/2013	
11/10/2013	Se amplía el plazo de contestación. Notificación mediante Oficio No.1021/PT/MXL/2013	
29/10/2013	Se recibió respuesta del Secretario General del Consejo de la Judicatura. Notificación mediante Oficio No.1079/PT/MXL/2013	

--- A las documentales presentadas por la parte recurrente y la indagación realizada por este Instituto de donde se obtienen las imágenes preinsertas, las cuales en apego al principio de adquisición procesal de la prueba forman parte de las instrumentales de actuaciones que conforma el expediente en el que se actúa, las que con fundamento en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, éste Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno.-----

--- Del contenido de dichas documentales, se desprende lo siguiente: -----

- 1) La solicitud de acceso a la información fue turnada al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, así como al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado en fecha primero de octubre de 2013 dos mil trece.

--- 2) En fecha 8 ocho de octubre de 2013 dos mil trece, se recibió respuesta por parte del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

--- 3) En fecha 11 de octubre de 2013 en aplicación de la facultad de prorroga a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le notificó al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el numero de folio 0263/13.

--- c) De las propias constancias que integran el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se advierte que en fecha **29 veintinueve de octubre del 2013 dos mil trece**, le fue notificada electrónicamente, al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el numero de folio 0263/13 por parte del Sujeto Obligado, mediante oficio signado por la Directora de Planeación y Transparencia del Poder Judicial del Estado, Elsa Amalia Kuljacha Lerma. -----

--- d) En consecuencia, se concluye que contrario a lo alegado por el recurrente en su escrito a través del cual promueve el recurso de revisión en análisis, el Sujeto Obligado sí dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con la cual se pretende dar origen al presente procedimiento. -----

--- e) Por otra parte, es necesario precisar que la parte recurrente además de manifestar no haber obtenido respuesta a su solicitud de acceso a la información, interpuso recurso de revisión, por la causal establecida en la fracción IV del artículo 78, es decir, la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible, sin embargo de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta en la modalidad solicitada por la parte recurrente, es decir, vía electrónica, por otra parte, tal y como quedo asentado en el punto b) del presente acuerdo, por lo tampoco se actualiza dicha causal invocada por la parte recurrente. -----

--- Por lo anteriormente expuesto resulta notoriamente evidente a juicio de éste Cuerpo Colegiado, que la promoción del recurso de revisión es **IMPROCEDENTE**, por no actualizarse la falta de respuesta que la parte recurrente le imputa al Sujeto Obligado recurrido, ni tampoco la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada o bien en un formato incomprensible, pues dar curso al medio de impugnación promovido, en nada variaría el sentido de la resolución que

se pronunciaría, pues es notorio y evidente que la causal recurrida resulta infundada.-----

--- Sirve de apoyo a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para soportar jurídicamente su veredicto, consistente en no admitir de plano el Recurso de Revisión cuyo análisis de procedibilidad procesal nos ocupa, el pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó en la siguiente jurisprudencia de observancia obligatoria para esta autoridad: -----

Registro: 188643

Localización:

Época: Novena Época

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Octubre de 2001

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 128/2001

Pag. 803

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA" PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por "manifiesto" debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo "indudable" resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.

PLENO

RECURSO DE RECLAMACIÓN 209/2001, DEDUCIDO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2001. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. 11 de octubre de 2001. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán.

*Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario:
Pedro Alberto Nava Malagón.*

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy once de octubre en curso, aprobó, con el número 128/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil uno.

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Una vez expuesto lo anterior, y toda vez que tal y como quedó acreditado, el Sujeto Obligado emitió respuesta en tiempo y forma a la solicitud que hoy nos ocupa, el Recurso de Revisión interpuesto por el supuesto cumplimiento de la positiva ficta, **NO SE ADMITE** toda vez que es notoriamente **IMPROCEDENTE.**-----

--- **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como @hotmail.com, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones. -----

--- **TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE.-** A) A la parte recurrente en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman

ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 3 tres de diciembre de dos mil trece, fecha en que concluyó el engrose y se firmó. -----

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA